INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, no se dio cumplimiento al proveído de fecha nueve de mayo de hogaño, pues una vez revisado el correo institucional de esta oficina, no se observa memorial remitido desde el correo electrónico; eduardo_leyes@hotmail.com; indicado por el endosatario de la parte demandante, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda. Bucaramanga, 19 de mayo de 2022.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa

Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva, 2022-00217, seguida por Laura Milena Ojeda Castellanos en contra de Jesús Fredy Bayona Navarro.

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, por auto del nueve de mayo de la presente anualidad, se inadmitió la presente demanda; y se otorgó el término de cinco (5) días so pena de rechazo; y como el mencionado lapso se halla vencido, sin que la parte demandante la hubiese subsanado, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se archivarán las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, seguida Laura Milena Ojeda Castellanos en contra de Jesús Fredy Bayona Navarro; según lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

√ANDRO MOGOL

JESUS ALE

NOTIFIQUESE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 068 hoy,

20 DE MAYO DE 2022

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO